



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

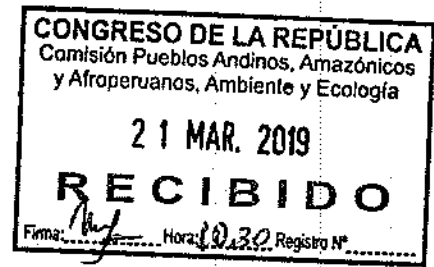
19 MAR. 2019

Lima,

OFICIO N° 058 -2019-MEM/DM



Señor  
**Wilbert Gabriel Rozas Beltrán**  
Presidente  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos,  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Presente.-



Asunto : Pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 3697/2018-CR

Referencia : Oficio P.O. 299-2018-2019/CPAAAAE-CR  
Registro N° 2882522

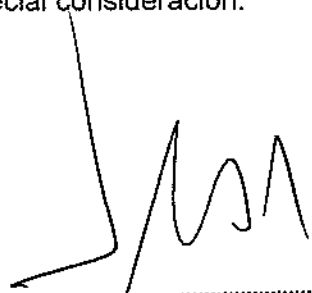
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3697/2018-CR, que propone "Ley de modificación de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera".

Al respecto, adjunto el Informe N° 251-2019-MEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

  
FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

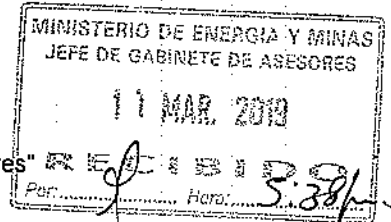






PERÚ

Ministerio de Energía y Minas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME N° 251 -2019-MEM/OGAJ**

A : Sra. Verónica Violeta Rojas Montes  
Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

De : Sra. Ana Magdelyn Castillo Aransaenz  
Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 3697/2018-CR, que propone la "Ley de Modificación de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera"

Referencia : Registro N° 2882522

Fecha : 11 MAR. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al Proyecto de Ley N° 3697/2018-CR, que propone la "Ley de Modificación de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera", sobre el cual esta Oficina General emite el presente Informe.



**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Oficio P.O. 299-2018-2019/CPAAAAE-CR, del 13.12.2018, el presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicitó a este Ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3697/2018-CR, que propone la "Ley de Modificación de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera".
- Mediante Informe N° 047-2019-MEM/DGM, del 11.1.2019, la Dirección General de Minería emitió opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- Cabe señalar que, esta Oficina General mediante el Informe N° 176-2019-MEM/OGAJ, del 20.2.2019, emitió opinión sobre el Proyecto de Ley en cuestión. Posteriormente, a través del proveído de fecha 26.2.2019, se solicitó actualizar el referido informe.



**II. ANÁLISIS**

- El Proyecto de Ley N° 3697/2018-CR, tiene como objetivo modificar el actual marco regulatorio de los pasivos ambientales de la actividad minera. Al respecto, en el cuadro que presentamos, líneas abajo, se muestran los cambios introducidos en el marco de la propuesta.

<i>Ley N° 28271</i>	<i>Proyecto de Ley N° 3697/2018-CR</i>
<b>Artículo 3.- Identificación e Inventario de Pasivos Ambientales</b>	<b>Artículo 3.- Identificación e Inventario de Pasivos Ambientales</b>
<i>La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, serán efectuadas por el órgano técnico</i>	<i>La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, serán efectuadas por el órgano técnico</i>



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

competente del Ministerio de Energía y Minas. Los titulares mineros con concesión vigente, brindarán las facilidades de acceso e información requeridas.

competente del Ministerio de Energía y Minas. Los titulares mineros con concesión vigente, brindarán las facilidades de acceso e información requeridas para tener una actualización del inventario en el plazo determinado por el Reglamento de la Presente Ley considerando la naturaleza y peligro de los determinados materiales.

**Artículo 5.- Atribución de Responsabilidades**

Los responsables de pasivos ambientales deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, salvo que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 10 u 11 de la presente Ley.

El estado solo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no pueden ser identificados. En caso el titular de una concesión vigente la perdiera por cualquiera de las causales de extinción establecidas en la Ley General de Minería, mantiene la responsabilidad por los pasivos ambientales.

**Artículo 5.- Atribución de Responsabilidades**

Los responsables de pasivos ambientales deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, salvo que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 10 u 11 de la presente Ley.

El estado solo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no pueden ser identificados, sin embargo será expeditivo para encontrar los responsables de tales Pasivos Ambientales, que deberán asumir todos los gastos realizados por el Estado. El Estado por su parte buscará aportes voluntarios en el interior y exterior del país para asumir dicha tarea conforme al artículo 9 de la presente Ley.

En caso de que el titular de una concesión vigente la perdiera por cualquiera de sus causales de extinción establecidas en la Ley General de Minería, mantiene la responsabilidad por los pasivos ambientales.

**Artículo 6.- Presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales**

Los responsables de la remediación de pasivos ambientales a que se refiere el artículo precedente, realizan los estudios, acciones y obras correspondientes para controlar, mitigar y eliminar, en lo posible, los riesgos y efectos contaminantes y dañinos a la población y al ecosistema en general. Estos estudios tendrán como referencia los límites máximos permisibles o estándares de calidad establecidos por las autoridades ambientales competentes, según corresponda, para lo cual presentarán su Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme a las Guías sobre Cierre de Pasivos Ambientales aprobadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, con opinión de los Ministerios de Agricultura y de

**Artículo 6.- Presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales**

Los responsables de pasivos ambientales a que se refiere el artículo precedente, realizan los estudios, acciones y obras correspondientes para controlar, mitigar y eliminar, en lo posible, los riesgos y efectos contaminantes y dañinos a la población y al ecosistema en general. Estos estudios tendrán como referencia los límites máximos permisibles o estándares de calidad ambiental establecidos por las autoridades ambientales competentes, según corresponda, para lo cual presentaran un Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme a las Guías sobre Cierre de Pasivos Ambientales aprobadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, con opinión de los Ministerios de Agricultura y de Salud.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Salud

*En caso de presentarse emergencias OSINERGMIN o las Direcciones Regionales y OEFA o las EFAs correspondientes solicitan y supervisan la adopción urgente de medidas de remediación ambiental y la presentación anticipada del Plan de Cierre por situaciones de riesgo graves para la salud, seguridad de los trabajadores, poblaciones bajo el área de influencia y para el medio ambiente.*

**Artículo 7.- Plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales**

*Los responsables de la remediación de pasivos ambientales, a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, presentan el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, dentro del plazo máximo de un año a partir de la vigencia del reglamento de la presente Ley, siempre que no hayan sido incluidos, previa y expresamente, en otros instrumentos de gestión ambiental.*

*Sin perjuicio de las medidas de postcierre que se establezcan, el plazo para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales no será mayor a tres años, después de aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, y excepcionalmente y sólo cuando la magnitud de los pasivos ambientales lo amerite el plazo puede ser mayor, hasta un máximo de dos años adicionales, según lo apruebe dicho organismo.*

*Al término del plazo aprobado para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, la Dirección Regional de Energía y Minas respectiva, en coordinación con la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, realizará una auditoría integral para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas y se emitirá, según corresponda, la respectiva resolución de aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales ejecutado, sin perjuicio de las medidas de postcierre que deben seguir ejecutándose.*

**Artículo 7.- Plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales**

*Los responsables de la remediación de pasivos ambientales, a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, presentan el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, dentro del plazo máximo de un año a partir de la vigencia del reglamento de la presente Ley, siempre que no hayan sido incluidos, previa y expresamente, en otros instrumentos de gestión ambiental.*

*Sin perjuicio de las medidas de postcierre que se establezcan, el plazo para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales no será mayor a tres años, después de aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, y excepcionalmente y sólo cuando la magnitud de los pasivos ambientales lo amerite el plazo puede ser mayor, hasta un máximo de dos años adicionales, según lo apruebe dicho organismo.*

*El agente de los delitos previstos en los Arts. 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Decreto Legislativo N° 1102, será además sancionado, de conformidad con el artículo 36° inc. 4, con la pena de inhabilitación para obtener, a nombre propio o a través de terceros, concesiones mineras, de beneficio, o transporte de minerales metálicos o no metálicos, así como su comercialización por un periodo igual al de la pena principal.*

*Al término del plazo aprobado para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, la Dirección Regional de Energía y Minas respectiva, en coordinación con la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y el OEFA – Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental o las EFAs*





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

	<p><i>correspondientes, realizaran una auditoría integral para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas y se emitirá, la respectiva resolución de aprobación del Plan de Cierre de Pasivos ejecutado, sin perjuicio de las medidas de postcierre que deben seguir ejecutándose.</i></p> <p><i>Con la finalidad de garantizar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales la Dirección Regional de Minería respectiva y la EFA – Entidad de Fiscalización Ambiental – expedirán un certificado que confirma el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en el Plan de Cierre.</i></p> <p><i>En caso de no cumplir con todas las obligaciones, los responsables no podrán solicitar nuevas concesiones mineras.</i></p>
--	---

2. En las líneas siguientes, procedemos a analizar cada uno de los puntos propuestos por la Comisión, con respecto a las modificaciones que introduce el Proyecto de Ley N° 3697/2018-CR.



3. En cuanto a las modificaciones introducidas al artículo 3, es importante señalar que la propuesta adiciona el siguiente fraseo: ***"Para tener una actualización del inventario en el plazo determinado por el reglamento de la presente Ley"***. Al respecto, dicho cambio se torna en irrelevante, ya que no es necesario señalar un plazo para actualizar el inventario, toda vez que el artículo 7<sup>1</sup> del actual reglamento de pasivos ambientales mineros aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM; indica que el Inventario debe ser actualizado permanentemente, de acuerdo con la necesidad y no dentro de un plazo.

4. A su vez, en relación a la siguiente mención ***"en la actualización del inventario se considerará la naturaleza y peligro de los determinados materiales"***, es necesario señalar que el artículo 9 del Reglamento de Pasivos Ambientales Mineros, ya ha previsto dicha clasificación, señalando de manera literal que la Dirección General de Minería procederá a evaluar los pasivos identificados a fin de determinar con mayor precisión los tipos de contaminantes que contienen, sus cantidades y sus características físicas, químicas, biológicas o toxicológicas, a fin de clasificarlos de acuerdo al mayor o menor riesgo que puedan representar.



5. Por otro lado, en cuanto a la inclusión de la frase ***"El Estado por su parte buscará aportes voluntarios en el interior y exterior del país para asumir dicha tarea"***, el artículo 9 de la Ley, contempla que el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) es la entidad encargada de captar la cooperación financiera internacional, donaciones, canje de deuda y otros recursos destinados a financiar la remediación de los pasivos ambientales que el Estado asuma según el artículo 5. Asimismo, señala que la

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 059-2005-EM, Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera  
Artículo 7.- Del inventario de Pasivos Ambientales Mineros  
(...)  
El Inventario de Pasivos Ambientales Mineros será actualizado permanentemente. (...)



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

remediación de los pasivos ambientales podrá ser financiada mediante convenios celebrados entre titulares mineros y el Ministerio de Energía y Minas, así como otras modalidades que establezca el Reglamento de la Ley de Pasivos Ambientales Mineros.

6. Del mismo modo, la Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el gasto en el que incurran titulares mineros por remediar pasivos ambientales mineros de los que no resulten responsables, podrá ser aplicado para el cumplimiento de la obligación de trabajo exigida por el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
7. Por su parte, el segundo párrafo del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1100 establece que Activos Mineros S.A.C. podrá participar, en la remediación de los Pasivos Ambientales Mineros a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Pasivos Ambientales Mineros, asumiendo, cuando corresponda, el derecho de repetición al que se refiere el artículo 22 de la citada norma.
8. Asimismo, y teniendo en cuenta la importancia del estado por remediar Pasivos Ambientales Mineros, el 21 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1361, Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos, y, que establece en el artículo 2-B que las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, pueden ejecutar proyectos de inversión en materia, entre otras, de remediación de pasivos ambientales. A la par que, se autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) a emitir los CIPGN, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión a que se refiere el presente artículo.
9. Como se desprende de lo señalado en los párrafos anteriores, existe normativa que promueve aportes voluntarios, incluso, se impulsa la participación de terceros en lo que a remediación ambiental de pasivos ambientales mineros, se refiere.
10. En cuanto al párrafo adicional que adiciona el artículo 6 del Proyecto de Ley, el cual señala de manera literal que **en caso de presentarse emergencia ambientales Osinerqmin o las Direcciones Regionales y OEFA o las EFAS correspondientes solicitan y supervisan la adopción urgente de medidas de remediación ambiental y la presentación anticipada del Plan de Cierre por situaciones de riesgos graves para la salud, seguridad de los trabajadores, poblaciones bajo el área de influencia y para el medio ambiente**; cumplimos con mencionar que la Ley N° 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental, ya establece en su artículo 5 que cuando se declare una emergencia ambiental; los sectores, los gobiernos, tanto regionales como locales involucrados, así como las instituciones privadas, conforme a sus normas y planes se encuentran obligados bajo responsabilidad a compartir información, coordinar y adoptar las decisiones funcionales necesarias, con la finalidad de que se pueda superar la emergencia.
11. En esa línea, no es necesario volver a consignar el desarrollo de acciones interinstitucionales con la finalidad de remediar el daño causado por una emergencia ambiental, toda vez que la norma vigente ya establece medidas para llevar a cabo ello.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

12. Es necesario tener en cuenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 28271, que requisito previo para la presentación del Plan de Cierre de Pasivos es atribuir responsabilidad por la generación de un pasivo ambiental minero, en ese sentido, y al encontrarnos en una situación en donde no se puede evidenciar ello, en primer orden, no sería correcto consignarlo dentro de la propuesta.
13. Para llevar a cabo la exoneración del plazo establecido para la presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales es necesario tener en cuenta los procedimientos asociados a la actividad, los mismos que deberán seguir su curso y contar con opiniones de otras autoridades. En todo caso, para promover ello se debería señalar cuales son las medidas de flexibilización o exoneración de procedimientos y habilitación de presupuestos con inmediatez.
14. Sobre las modificaciones introducidas por el Proyecto de Ley, al artículo 7° de la Ley N° 28271, relacionadas con los delitos penales previstos en el Decreto Legislativo N° 1102, **Decreto Legislativo que incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal**, hacemos hincapié en que el tenor de la modificación no está relacionada con el fin de la propuesta que era modificar la Ley de Pasivos Ambientales Mineros, por lo que no cabría adicionar dicho párrafo dentro de la propuesta.
15. En cuanto a la auditoría integral que debe realizar la Dirección General de Minería, la Dirección Regional de Energía y Minas respectiva, y a las EFA; la expedición del certificado de cierre final una vez que se cumpla el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros; se llevara a cabo por cada una de estas entidades dentro del marco de sus competencias.
16. A su vez, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA, el cual señalo en el inciso c) del artículo 2, el numeral 1 del inciso a) del artículo 9, el artículo 10 y Tercera Disposición Complementaria Final, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.- Definiciones**

(...)

**c) Instrumento de Gestión Ambiental que regula la terminación de actividades:** Plan de Cierre, Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, Plan de Cese Definitivo, Plan de Abandono, Plan de Abandono de Pasivos Ambientales o Instrumentos similares que resulten aplicables a la terminación de actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA".

**"ARTÍCULO 9-A°.- De la terminación de actividades de pasivos ambientales**

9.1. La función de supervisión en materia de pasivos ambientales se ejerce con posterioridad a la identificación y caracterización de dichos pasivos y de la atribución de responsabilidad por parte del sector competente. Dicha función de supervisión se orienta a verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado por el sector competente".

**"ARTÍCULO 10°.- De la constancia de cumplimiento**





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 10.1. La constancia de cumplimiento se otorgará al administrado luego de realizada la verificación final. La Autoridad de Supervisión Directa evaluará los informes de supervisión correspondientes y los Informes Trimestrales Periódicos presentados por el administrado, entre otros medios probatorios, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental y demás obligaciones ambientales aplicables a la terminación de actividades.
- 10.2. Para la entrega de la constancia de cumplimiento únicamente se verificará el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables vinculadas a la terminación de actividades. El incumplimiento de otras obligaciones, así como la tramitación de procedimientos sancionadores vinculados a otras obligaciones, no interrumpirán o suspenderán la verificación antes mencionada.
- 10.3. También se podrá otorgar la constancia de cumplimiento en caso que el administrado acredite la ejecución de las actividades comprendidas en su Instrumento de Gestión Ambiental y el cumplimiento de las demás obligaciones ambientales aplicables, aunque no haya sido ejecutado o cumplido fuera de plazo, sin perjuicio de las acciones de fiscalización a que hubiere lugar".



#### **"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

#### **TERCERA.- Aplicación de la Ley N° 28090, Ley N° 28271 y normas complementarias**

Para la supervisión de terminación de actividades en el Sector Minería serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley N° 28090 – Ley de Cierre de Minas, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, y las normas que las modifiquen o las sustituyan, así como las disposiciones del presente reglamento, con excepción de su artículo 5°. Asimismo, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley N° 28271 – Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM.

Para efectos del presente Reglamento, la Auditorías de Planes de Cierre de Minas y Planes de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros es equiparable a las acciones de supervisión directa ejecutadas por el OEFA. La referida auditoría está orientada a verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales contenidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental que regulan la terminación de actividades y de las demás obligaciones ambientales aplicables a dicha terminación a fin de comprobar la remediación de las áreas afectadas por el desarrollo de la actividad<sup>2</sup>".

17. En virtud al marco legal de terminación de actividades, considerar al OEFA dentro de la auditoría integral deviene en redundante, toda vez que ya fue regulada su intervención en la Tercera Disposición Complementaria Final modificada por el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2014-OEFA/CD. Asimismo, el certificado de cierre final que confirma la ejecución de las medidas comprometidas en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros es igual a la constancia de cumplimiento.

<sup>2</sup> Disposición modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2014-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

18. Finalmente, es preciso señalar que el texto de la propuesta es similar al descrito en el Proyecto de Ley N° 3356/2018-CR, que también propone la modificación de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, y, que mediante Oficio N° 064-2018-2019/MGP-CR presentado por el congresista Moisés B. Guía Pianto fue sometido su retiro ante el Presidente del Consejo de la República<sup>3</sup>.

### III. CONCLUSIÓN


La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 3356/2018-CR, que propone "Ley de Modificación de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera" no es viable, por las siguientes consideraciones:

- No es necesario señalar un plazo para la actualización del Inventario de Pasivos Ambientales Mineros, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 059-2005-EM, el mismo se actualiza de manera permanente, tomando en cuenta una necesidad y no un plazo.
- La propuesta de modificación al artículo 5, ha considerado el artículo previo a las modificaciones introducidas con el Decreto Legislativo N° 1042.
- Ya existe normativa que promueve aportes voluntarias para llevar a cabo la remediación de pasivos ambientales mineros.
- El OEFA y el OSINERGMIN, dentro del marco de sus competencias, no aprueban Guías sobre el Cierre de Pasivos Ambientales.
- No es necesario volver a consignar el desarrollo de acciones interinstitucionales con la finalidad de remediar el daño causado por una emergencia ambiental, toda vez que la norma vigente ya establece medidas para llevar a cabo ello. Asimismo, para llevar a cabo la exoneración del plazo establecido para la presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales es necesario tener en cuenta los procedimientos asociados a la actividad, los mismos que deberán seguir su curso y contar con opiniones de otras autoridades. En todo caso, para promover ello se debería señalar cuales son las medidas de flexibilización o exoneración de procedimientos y habilitación de presupuestos con inmediatez
- Considerar al OEFA dentro de la auditoría integral deviene en redundante, toda vez que ya fue regulada su intervención en la Tercera Disposición Complementaria Final modificada por el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2014-OEFA/CD. Asimismo, el certificado de cierre final que confirma la ejecución de las medidas comprometidas en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros es igual a la constancia de cumplimiento.



Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
.....  
Ana Magdelyn Castillo Arañsaenz  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
Ministerio de Energía y Minas

<sup>3</sup> De acuerdo con la información anexa al Expediente Virtual Parlamentario. <http://www.congreso.gob.pe/pley-2/016-2021>